

## **Regla 2.21.7.**

### **Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para operar como órgano certificador**

Para los efectos del artículo 32-I del CFF, los órganos certificadores estarán a lo siguiente:

- I.** La certificación consiste en verificar que los autorizados por el SAT:
  - a)** Cumplen con los requisitos y obligaciones a su cargo.
  - b)** Han dado cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas en las disposiciones aplicables, respecto de la autorización que les fue otorgada.
  - c)** En materia de tecnologías de la información cumplen con la confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información.
- II.** Deberán certificar de forma directa, por ende, no podrán realizarlo por conducto de un tercero que opere en calidad de socio comercial, distribuidor o cualquier otra figura análoga.
- III.** El resultado de la certificación tendrá una vigencia de un año contado a partir de su emisión.

*CFF 32-I, RMF 2020 2.21.6.*